

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 10 de Octubre de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.841/2012.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Decreto Ley N° 3.063 que fija texto refundido de Ley de Rentas Municipales, Artículo 7, que establece la facultad de las municipalidades de cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones; Ordenanza N° 16 que incluye el Cobro de Derechos Municipales de Aseo Domiciliario; Propuesta del Departamento de Rentas Municipales, para establecer situaciones de exención de derechos municipales por concepto de aseo domiciliario; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 117, tomado en la 17ª Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Junio de 2012, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, incorporar exenciones al cobro de aseo domiciliario, con las modificaciones sugeridas por el Sr. Alcalde en la referida Sesión, en los términos que se indican en el cuerpo del presente documento.

Y CONSIDERANDO: 1º) Que, desde que se inicio el cobro de derechos por aseo domiciliario, una serie de contribuyentes han llegado al Municipio indicando la imposibilidad económica de poder cumplir con tales pagos; 2º) Que, en razón de lo anterior, el Jefe del Departamento de Rentas Municipales, preparó y expuso al Honorable Concejo una proposición de exenciones del cobro de aseo domiciliario, fundados en el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social, en casos de personas con discapacidad, tercera edad y otros; 3º) Y, que, durante la discusión de la propuesta, el Sr. Alcalde acotó que en materia de edad debiera distinguirse entre varones y mujeres, debido a que estas últimas tienen una edad de jubilación diferenciada de los primeros.

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 024, denominada "**Establece Exenciones al Cobro de Aseo Domiciliario**" para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024
ESTABLECE EXENCIONES AL COBRO DE ASEO DOMICILIARIO

Artículo Único: Establézcanse las siguientes exenciones al cobro de los derechos municipales por los servicios de aseo domiciliario fijados en el Título VII "**DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO**" de la Ordenanza de Derechos Municipales:

1. Puntaje en Ficha de Protección Social igual o inferior a 8.500 puntos.
2. Personas que presenten situaciones de discapacidad mayor a los dos tercios.
3. Mujeres mayores de 60 años de edad y/o varones mayores de 65 años de edad, que se encuentren jubilados; que sean propietarios, cuando alguno de los integrantes del grupo familiar presente alguna enfermedad comprobable y además genere un gasto importante en el presupuesto familiar.
4. Casos con existencia de VIF o alguna disfuncionalidad familiar de carácter grave, que afecte la dinámica familiar y su presupuesto, previo Informe Social.

Las referidas causales deberán ser acreditadas documentalmente ante el Departamento de Rentas Municipales, mediante Informe Social que deberá contener mínimamente: 1º) Ficha de Protección Social; 2º) Domicilio al cual corresponde el pago de aseo; y 3º) Antecedentes de respaldo que acrediten las situaciones que se señalen.


Luego de verificar que se cumple una cualquiera de las causales de exención, el Departamento de Rentas Municipales deberá remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para la elaboración del Decreto respectivo para cada caso particular.

---0---

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Rentas, publíquese la presente Ordenanza en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE


JOSE VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía
Concejales (6)
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Rentas
Sec. Municipal
Transparencia




PAULO GÓMEZ BARRERA
ALCALDE (S)



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 10 de Octubre de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.841/2012.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ley N° 19.943 que crea la Municipalidad y la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Decreto Ley N° 3.063 que fija texto refundido de Ley de Rentas Municipales, Artículo 7, que establece la facultad de las municipalidades de cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones; Ordenanza N° 16 que incluye el Cobro de Derechos Municipales de Aseo Domiciliario; Propuesta del Departamento de Rentas Municipales, para establecer situaciones de exención de derechos municipales por concepto de aseo domiciliario; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 117, tomado en la 17ª Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Junio de 2012, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, incorporar exenciones al cobro de aseo domiciliario, con las modificaciones sugeridas por el Sr. Alcalde en la referida Sesión, en los términos que se indican en el cuerpo del presente documento.

Y CONSIDERANDO: 1º) Que, desde que se inicio el cobro de derechos por aseo domiciliario, una serie de contribuyentes han llegado al Municipio indicando la imposibilidad económica de poder cumplir con tales pagos; 2º) Que, en razón de lo anterior, el Jefe del Departamento de Rentas Municipales, preparó y expuso al Honorable Concejo una proposición de exenciones del cobro de aseo domiciliario, fundados en el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social, en casos de personas con discapacidad, tercera edad y otros; 3º) Y, que, durante la discusión de la propuesta, el Sr. Alcalde acotó que en materia de edad debiera distinguirse entre varones y mujeres, debido a que estas últimas tienen una edad de jubilación diferenciada de los primeros.

DECRETO:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 024, denominada "**Establece Exenciones al Cobro de Aseo Domiciliario**" para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024
ESTABLECE EXENCIONES AL COBRO DE ASEO DOMICILIARIO

Artículo Único: Establézcanse las siguientes exenciones al cobro de los derechos municipales por los servicios de aseo domiciliario fijados en el Título VII "DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO" de la Ordenanza de Derechos Municipales:

1. Puntaje en Ficha de Protección Social igual o inferior a 8.500 puntos.
2. Personas que presenten situaciones de discapacidad mayor a los dos tercios.
3. Mujeres mayores de 60 años de edad y/o varones mayores de 65 años de edad, que se encuentren jubilados; que sean propietarios, cuando alguno de los integrantes del grupo familiar presente alguna enfermedad comprobable y además genere un gasto importante en el presupuesto familiar.
4. Casos con existencia de VIF o alguna disfuncionalidad familiar de carácter grave, que afecte la dinámica familiar y su presupuesto, previo Informe Social.

Las referidas causales deberán ser acreditadas documentalmente ante el Departamento de Rentas Municipales, mediante Informe Social que deberá contener mínimamente: 1º) Ficha de Protección Social; 2º) Domicilio al cual corresponde el pago de aseo; y 3º) Antecedentes de respaldo que acrediten las situaciones que se señalen.

Luego de verificar que se cumple una cualquiera de las causales de exención, el Departamento de Rentas Municipales deberá remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para la elaboración del Decreto respectivo para cada caso particular.

---0---

II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Rentas, publíquese la presente Ordenanza en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Paulo Gómez Barrera, Alcalde Subrogante de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-


JOSE VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Concejales (6)
Adm. y Finanzas
Dir. Control
Dir. Jurídica
Dpto. Rentas
Sec. Municipal
Transparencia





Alto Hospicio, 13 de Junio de 2012.-

CERTIFICADO

LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ, Secretario Municipal Subrogante y Secretario Subrogante del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la Décimo Séptima (17ª) Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Junio de 2012, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

ACUERDO N° 117/2012:

Por la unanimidad de los miembros presentes del Concejo, se aprueba la propuesta del Departamento de Rentas de incorporar exenciones al cobro de aseo domiciliario, con las modificaciones sugeridas por el Sr. Alcalde, quedando las siguientes causales de exención, las que luego deberán ser incorporadas a la respectiva Ordenanza Municipal:

1. Puntaje igual o inferior a 8.500 puntos.
2. Situaciones de discapacidad mayor a dos tercios.
3. Mujeres mayores de 60 años de edad y/o varones mayores de 65 años de edad, que se encuentren jubilados; que sean propietarios, cuando alguno de los integrantes del grupo familiar presente alguna enfermedad comprobable y además genere un gasto importante en el presupuesto familiar.
4. Casos con existencia de VIF o alguna disfuncionalidad familiar de carácter grave, que afecte la dinámica familiar y su presupuesto, previo informe social que contenga: 1º) Ficha de protección social; 2º) Domicilio al cual corresponde el pago de aseo; y 3º) Antecedentes de respaldo que acrediten las situaciones que se señalen.

ACUERDO N° 118/2012:

Por la unanimidad de los miembros presentes del Concejo, se acuerda que las ferias se ajusten a los valores ya fijados por la Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, y sus posteriores modificaciones.

Se extiende el presente certificado a fin de ser derivado al Departamento de Rentas Municipales.



LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
SECRETARIO SUBROGANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LRM/lrm
Distribución:
Dpto. Rentas
Sec. Municipal